



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
COELLO – TOLIMA**

Carrera 2ª N° 3-01, Tel.: 2 886120

NOVIEMBRE VEINTISÉIS (26) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

PROCESO : EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
RADICACIÓN : 73200 4089 068 2021 00179 00
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : JACINTO VILLANUEVA ORJUELA.
AUTO N° : 0197.

Atendiendo la demanda presentada por la apoderada de la demandante y como quiera que del pagaré acompañado a la misma resulta una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad liquida de dinero, y acorde con los artículos 422, 424 y 431 del C.G.P., el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA de la referencia, en consecuencia,

SEGUNDO: DÉSE a la demanda el trámite del proceso ejecutivo a que se contrae el artículo 430 y siguientes del C. G. P.

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra del señor JACINTO VILLANUEVA ORJUELA, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague a su acreedor la suma de dinero que a continuación se relaciona:

1.- Por la suma de OCHO MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL SESENTA Y CUATRO PESOS (\$ 8'902.064.00), correspondientes al saldo insoluto de capital del pagaré N° 066316100003439, relacionado con la obligación N° 725066310054585.

2.- Por la suma de UN MILLÓN CIENTOCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTO SEIS PESOS (\$ 1'186.906.00), correspondiente a los intereses corrientes causados sobre la anterior suma, liquidados a la tasa variable DTF + 5.5 PUNTOS efectivo anual, desde el siete (07) de agosto de 2020 al siete (07) de febrero de 2021.

3.- Por los intereses de mora sobre la suma de dinero indicada en el numeral 1°, (saldo de capital), a la tasa máxima legal permitida desde el ocho (08) de febrero de 2021 hasta que se dé solución de pago.

4.- Al valor de las costas y gastos que resulten del proceso.

CUARTO: NOTIFÍQUESE esta providencia al demandado en la forma indicada en los artículos 290 a 292 del C. G. P, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio del 2020.

QUINTO: Reconózcase a la profesional del derecho DIANA MARCELA ROJAS HERRERA, identificada con C.C. N° 26'423.321 y T.P. 220.016 del C.S. de la J., como apoderada judicial del demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

SEXTO: Contra el presente proveído solo procede recurso de reposición.

RADÍQUESE y NOTIFÍQUESE

El Juez,

GONZALO HUMBERTO GONZÁLEZ PÁEZ

Firmado Por:

**Gonzalo Humberto Gonzalez Paez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Coello - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b14ff5a3a529a940c078ea700c134e702f3d64c1ad2f567f132ba0f8e48397bb**

Documento generado en 26/11/2021 04:24:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>